

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 57/18

**NOTIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS
AGROPECUARIOS Y MATERIAS PRIMAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 32/03, 20/09, 56/10, 59/10 y 24/15 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La previsión de un tratamiento arancelario especial a Paraguay y Uruguay en la importación de insumos agropecuarios de extrazona, en el caso de no utilización de regímenes de *drawback* y admisión temporaria.

La previsión de la creación de un régimen de importación de materias primas y la autorización para el uso de un régimen nacional de importación de materias primas, en beneficio de Paraguay.

Que resulta necesario establecer las especificaciones y la frecuencia con que Paraguay y Uruguay notificarán a la Comisión de Comercio del MERCOSUR los datos estadísticos correspondientes a la utilización de dichos regímenes.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1-De conformidad al artículo 3 de la Decisión CMC N°24/15, Paraguay y Uruguay respectivamente, notificarán la lista de códigos NCM de los insumos agropecuarios con una alícuota del 0% antes del 31 de enero de cada año.

Las modificaciones que cada uno de estos Estados Partes realice a su lista serán informadas anualmente a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

Art. 2-De conformidad al artículo 4 de la Decisión CMC N°24/15, Paraguay mantendrá su régimen actual de materias primas para una lista de códigos NCM que será notificada a la CCM en la última reunión de la CCM del año de entrada en vigor de la Decisión CMC N° 24/15.

Las modificaciones que Paraguay realice a su lista serán informadas anualmente a la CCM.

Art. 3 -Paraguay y Uruguay presentarán semestralmente los datos estadísticos correspondientes a las importaciones al amparo de los regímenes mencionados en los artículos precedentes, identificando código NCM y valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América.

El primer reportesemestral, se realizará en la primera Reunión Ordinaria de la CCMdel segundo semestre del año de entrada en vigor de la Decisión CMC N° 24/15.

Art. 4-Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR y será aplicable a partir de la entrada en vigor de la Decisión CMC N°24/15.

CLX CCM - Montevideo, 19/IX/18.